



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta (2:30 p.m.) de hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), fecha y hora señaladas en auto del catorce (14) de noviembre del año pasado, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de PRUEBAS que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por la señora MARTHA ALEXANDRA ZUÑIGA GAMEZ contra el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA y SOLUCIONES Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., radicado bajo el número 7001-33-33-002-2016-00416-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Señora MARTHA ALEXANDRA ZUÑIGA, identificada con C.C. 38.285.944 de Honda, en calidad de demandante.

Dr. JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.556.172 de Ibagué y T.P. No. 310.628 del C. S. de la J., dirección de notificaciones carrera 4 No. 9-07 oficina 101 Torreón del Centro de Ibagué.

AUTO: Se reconoce personería al citado profesional del derecho, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

1.2.- PARTE DEMANDADA.

1.2.1.- Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda.

Dr. JUAN CARLOS ARBELÁEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.368.562 expedida en Ibagué (Tol.) y portador de la Tarjeta Profesional No. 90.928

del C. S. de la J., dirección de notificaciones carrera 3 A No. 14-00 de Ibagué y correo electrónico juancarlosarbelaezs@gmail.com.

1.2.2. SOLUCIONES Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

No compareció.

1.3.- Ministerio Público.

No compareció.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advierte que no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que invaliden la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

PARTE DEMANDANTE: sin observaciones.

PARTE DEMANDADA: sin observaciones.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1.- Prueba documental.

En la audiencia pasada, se le concedió el término de 15 días al apoderado del Hospital para que obtuviera de la Sociedad Soluciones y Servicios Temporales S.A.S., relación de pagos realizados por todo concepto a la demandante entre el 1 de septiembre de 2013 y el 30 de junio de 2014.

En virtud de lo anterior, se le concede el uso de la palabra:

APODERADO PARTE DEMANDADA: se realizó el trámite de la prueba y hasta esta semana se pudo ubicar a una persona que trabaja en Soluciones y Servicios Temporales S.A.S. y se le solicitó la información, la cual se allegaría a través de correo electrónico, por lo que solicita unos días más para aportarla.

AUTO: El despacho le concedió el plazo de 10 días al apoderado de la entidad demandada para que allegue la información solicitada.

3.2.- Prueba testimonial.

- A solicitud de la parte demandante.

En la audiencia pasada quedaron pendientes las declaraciones de las señoras JANETH ORTIZ RODRÍGUEZ y MARIA LEYLA GAMEZ OLIVEROS, compareciendo solo esta última.

Se le pregunta al apoderado de la parte demandante si pudo ser localizada la primera testigo:

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Indicó que la señora JANETH ORTIZ RODRIGUEZ no pudo ser localizada, razón por la cual desiste de su testimonio.

AUTO: Por ser procedente, se aceptó el desistimiento del testimonio de la señora JANETH ORTIZ RODRÍGUEZ.

Constancia: A la testigo compareciente se le toma el juramento de rigor y se les advierte de las consecuencias penales por faltar a la verdad y del beneficio de no autoincriminación contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política.

- MARIA LEYLA GAMEZ OLIVEROS, identificada con C.C. 28.781.987 de Honda, a quien se le pregunta sobre los generales de ley (minuto 7:16)

Se interroga a la testigo en el siguiente orden:

DESPACHO (minuto 8:49 a minuto 12:19).

PARTE DEMANDANTE: (minuto 12:20 a minuto 15:22).

PARTE DEMANDADA: (minuto 15:23 a minuto 18:20).

Constancia: El apoderado del Hospital demandado tachó como sospechoso el testimonio de la compareciente.

Constancia: La anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio anexo a la presente acta, y la testigo procedió a firmar el control de asistencia a la audiencia.

- A solicitud de la parte demandada.
- WILSON IVAN LEGRO VERGARA, identificado con C.C. 10.183.241 de la Dorada, a quien se le pregunta sobre los generales de ley (minuto 20:56).

Se interroga al testigo en el siguiente orden:

DESPACHO (minuto 22:20 a minuto 24:12).

PARTE DEMANDADA: (minuto 24:13 a minuto 26:20).

DESPACHO (minuto 26:21 a minuto 26:54)

PARTE DEMANDANTE: (minuto 26:55 a minuto 39:08).

Constancia: La anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio anexo a la presente acta, y el testigo procedió a firmar el control de asistencia a la audiencia.

AUTO: Teniendo en cuenta que aún no reposan la totalidad de las pruebas ordenadas en la audiencia, una vez sean aportadas, el despacho por auto separado adoptará las decisiones que correspondan. Tampoco se detecta ninguna irregularidad que invalide la actuación, acorde con lo establecido en el artículo 207 del CPACA.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corre TRASLADO a los apoderados de las partes:

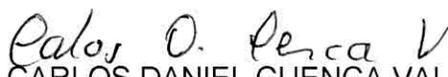
PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

CONSTANCIA: El despacho deja constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados. También se deja constancia que por problemas técnicos la audiencia solo quedó grabada en archivo de audio.

Siendo las 3:12 de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por el Juez y secretario Ad-hoc, advirtiendo que los apoderados de las partes y demás intervinientes suscribieron el acta de control de asistencia.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El Secretario Ad-hoc,


CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

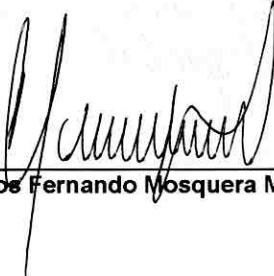
Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del Derecho		
Demandante	MARTHA ALEXANDRA ZÚÑIGA GAMEZ		
Demandados	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA Y SOLUCIONES Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.		
Radicación	73001-33-33-002-2016-00416-00		
Fecha: 26 de febrero de 2020.	Hora de inicio: 2:30 P.M.	Hora de finalización: 3:12 P.M.	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
<i>[Handwritten signature]</i>	98368562	ABOGADO Hospital	CRA 3A N° 14-00	<i>[Handwritten signature]</i>
Johann Nicolas Calleja M.	1.110.556.172	Abogado Dte.	Cra 4 # 9-04-101	<i>[Handwritten signature]</i>
Martha A. Zuñiga	38.285.944	Dte.	Av. Guavimac Calles 68 y 69 Multifamiliares Jordan Bloque 10 Apto 301	<i>[Handwritten signature]</i>

<p>María Leyla Gómez Olvera</p>	<p>28781987</p>	<p>Testigo</p>	<p>Barra 14 # 31-34 B/obispo</p>	
<p>Wilson Iván Negro Verrero</p>	<p>10183241</p>	<p>Testigo</p>	<p>calle 4 # 20-29 Hndg</p>	
<p> </p>	<p> </p>	<p> </p>	<p> </p>	<p> </p>

El Secretario Ad Hoc,


 Carlos Fernando Mosquera Melo